

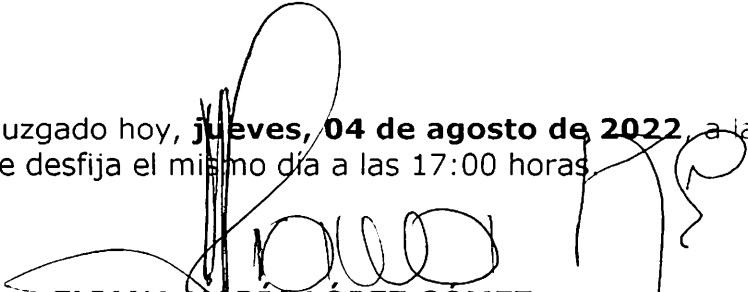


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2022 – 097

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	<u>2014-00179</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	HORACIO MARIN VELEZ	<u>ORDENA DESARCHIVO</u>	03-08-2022
PERTENENCIA	<u>2019-00204</u>	JORGE H. GIRALDO POSADA	HEREDEROS DE JESÚS M. MONRROY	<u>FIJA FECHA DE AUDIENCIA</u>	03-08-2022
PERTENENCIA	<u>2016-00225</u>	SAMUEL ARTURO TRUJILLO VILLEGAS	RAMIRO TRUJILLO VILLEGAS	<u>FIJA FECHA DE INSPECCIÓN JUDICIAL</u>	03-08-2022
EJECUTIVO	<u>2021-00074</u>	JOSÉ RAÚL AVILA OLAYA	GLORIA RUTH CORREA	<u>REANUDA, RECONOCE PERSONERÍA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA</u>	03-08-2022
PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN	<u>2022-00202</u>	LUIS ALBERTO OSPINA VELEZ	NICOLÁS GONZÁLEZ RUA	<u>RECHAZA DEMANDA</u>	03-08-2022
EJECUTIVO	<u>2022-00211</u>	BANCO POPULAR S.A	RUBEN DARIO ALMENTERO GARCÍA	<u>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA MEDIDA CAUTELAR</u>	03-08-2022

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **jueves, 04 de agosto de 2022**, a las 08:00 horas se desfija el mismo día a las 17:00 horas


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05890 4089 001- 2014-00179 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	HORACIO MARIN VÉLEZ
Sustanciación	Nro. 540
ASUNTO	AUTORIZA DESARCHIVO

Como quiera que el presente proceso, no entró en la etapa de digitalización se autoriza el desarchivo del mismo, el cual se dejará en la secretaría del Despacho por el término de quince (15) días, para la consulta física por parte de la parte demandante o quien autorice y si es del caso tome las copias necesarias para el trámite a que haya lugar.

Providencia inserta en estado electrónico **097** del **04 de agosto de 2022**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
INSTANCIA	"UNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00204-00 (favor citar)
DEMANDANTE	JORGE HUMBERTO GIRALDO POSADA (C.C. 70.601.861)
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ
DEMANDADO	HEREDEROS DE JESÚS MARÍA MONROY AGUIRRE Y OTROS
Curador	JESÚS MARÍA CORREA AGUDELO
Sustanciación	Nro. 541
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Evacuada la diligencia de inspección judicial, se fija el día **veintidós (22) de noviembre del año en curso, a la hora de las nueve (9:00) de la mañana,** como fecha y hora para realizar la diligencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y conforme lo dispuesto en dicha normatividad.

Providencia inserta en estado electrónico **097** del **04 de agosto de 2022**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MENOR CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2016-00225-00 (favor citar)
DEMANDANTE	SAMUEL ARTURO TRUJILLO VILLEGAS (C.C. 71.652.944)
Apoderado	JOSÉ EDUARDO AGUDELO QUIROZ (C.C. 71.372.862 Y TP 222.504)
DEMANDADO	RAMIRO TRUJILLO VILLEGAS (C.C. N.A)
Emplazados	TERCEROS INDETERMINADOS
Curador	LUIS ADOLFO CASTAÑO NOREÑA
Sustanciación	Nro. 535
ASUNTO	FIJA FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL

Integrado el contradictorio y no existiendo excepciones de mérito que tramitar procede el Despacho a fijar el día **primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve (9:00) de la mañana**, como fecha y hora con el fin de evacuar la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, en el bien inmueble objeto de litigio de conformidad con lo dispuesto en el No. 9 del artículo 375 del Código General del Proceso. Lo anterior, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del Despacho.

Agotada dicha diligencia, se fijará fecha y hora para evacuar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **097** del **04 de agosto de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 40 89 001 2021-00074-00 (favor citar)
DEMANDANTE	SEBASTIAN ARANGO ADALNA
DEMANDADO	GLORIA RUTH CORREA HERRERA (C.C. 42.767.146)
Sustanciación	Nro. 534
ASUNTO	REANUDA, RECONOCE PERSONERÍA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

En atención a lo informado por el abogado JOSÉ RAÚL ÁVILA OLAYA y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del C.G.P., se ordena REANUDAR el presente trámite procesal.

Ahora bien, de acuerdo con la sustitución del poder presentado por el abogado ÁVILA OYALA, asistirá los intereses del señor SEBASTIAN ARANGO ALDANA, el abogado EDIER ADOLFO GIRALDO JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.261.876 y la tarjeta profesional No. 229.398 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder concedido.

Por último, con el fin de evacuar la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y atendiendo la disponibilidad de la agenda del Despacho se fija el día **diez (10) de noviembre hogaño, a la hora de las nueve (9:00) de la mañana**, la cual se realizará de forma virtual en atención a lo solicitado por la parte activa de la relación procesal, para lo cual se podrá acceder al siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/15339170>

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y conforme lo dispuesto en dicha normatividad.

Providencia inserta en estado electrónico **097** del **04 de agosto de 2022**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
Juez

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	POSESORIO - PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN
INSTANCIA	
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00202 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO OSPINA VÉLEZ (C.C. 70.078.894)
Apoderado	LINA MARCELA NOREÑA VILLALOBOS (C.C. 43.997.113 y T.P.298.993)
DEMANDADO	NILSON GONZÁLEZ RÚA (C.C. 70.253.209)
Interlocutorio	Nro. 338
ASUNTO	RECHAZA

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte demandante subsanara la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

Providencia inserta en estado electrónico **097** del **04 de agosto de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, tres (03) agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00211 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A (NIT 860.007.738-9)
Apoderado	BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO
DEMANDADO	RUBEN DARIO ALMENTERO GARCÍA (C.C. 1.069.478.157)
Interlocutorio	Nro. 336
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como la demanda ejecutiva ahora si cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en favor del **BANCO POPULAR S.A** y en contra de **RUBEN DARIO ALMENTERO GARCÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$54.901.532**, por concepto de **capital** respaldado en el título ejecutivo Pagaré No. 16703070002864, obrante a folio 13 vto más los intereses moratorios causados desde el 06 de enero de 2022, hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.
- **\$462.672.00**, por concepto de **intereses de plazo**, sobre el capital anterior causado desde el 5 de diciembre de 2021 al 5 de enero de 2022.

Segundo. Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

Tercero. Asiste los intereses de la parte demandante la abogada BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.677.380 y la tarjeta profesional No. 72.852 del C.S. de la J.

*Providencia inserta en estado electrónico **097** del **04 de agosto de 2022**.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>